



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21 de mayo del presente año, y turnada a las comisiones de referencia mediante los oficios números HCE/SG/AT-604 y HCE/SG/AT-605, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito incorporar al Código Penal, como ilícitos, las conductas que se realicen contra la paz del Estado, contra los Bienes Fundamentales del Estado y Municipio, la fabricación o uso de vehículos blindados sin autorización, la simulación de retenes oficiales, el daño en propiedad ajena cuando se lleve a cabo en persecución por evasión a revisiones autorizadas por las autoridades correspondientes; se incrementa la penalidad por delitos de ataques a las vías de comunicación, se suprime el delito de chantaje a petición de parte ofendida, y por lo que hace al Código de Procedimientos Penales, se incorporan al catálogo de delitos considerados graves los ilícitos contra la paz del Estado, así también el relativo a atentados contra los Bienes del Estado y Municipio.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también señala que, por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a su cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese sentido, indica que la seguridad pública es una de las principales tareas de la presente administración estatal, empeñándose por dotar de procedimientos legales, equipo y personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

Agrega el accionante que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de promover iniciativas que modernicen el orden jurídico de actuación de las instituciones policiales en la prevención y combate al delito, así como la de desarrollar operativos de prevención y disuasión del delito, con base en información de inteligencia.

De esta forma, manifiesta el promovente que los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, han replanteado formal y materialmente la política integral de seguridad pública, a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas.

Hace énfasis el iniciador en que la coordinación es el principio que orienta el desempeño de las autoridades de Tamaulipas, pues se ha concebido como la ejecución articulada y armónica de las competencias de las diferentes instancias del gobierno federal, estatal y municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta además que en el entorno nacional, con base en las acciones del Gobierno Federal y como una necesaria y por demás justificada reacción ante el evidente incremento de los índices de criminalidad, se han implementado acciones de diversa naturaleza que van desde la adecuación de las normas de carácter constitucional y de algunas leyes que se vinculan con la seguridad y la justicia, hasta la implementación de operativos de impacto nacional para combatir frontalmente a la delincuencia, incluyéndose la convocatoria a las entidades federativas para sumarse a ese esfuerzo y combinar los recursos para alcanzar un mejor resultado. En tal virtud, el Estado está convencido de la trascendencia de participar en esas acciones y para ello es preciso adecuar el orden normativo de nuestra entidad federativa.

Así también señala que en el Estado se han mantenido operativos tanto especiales como permanentes, en conjunto con las instituciones policiales federales y las fuerzas armadas, para prevenir y desalentar las posibles conductas delictivas y disminuir los índices de inseguridad

Agrega el promovente que en las labores conjuntas que realizan las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las fuerzas armadas, han sido detenidos a presuntos delincuentes realizando conductas que causan daño a la población, pero que al ser remitidos a las autoridades correspondientes para que se determine la probable responsabilidad de los mismos en la comisión de uno o varios delitos dichas conductas que sin lugar a dudas le causan agravios a la ciudadanía, no se encuentran tipificadas como delitos dentro del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dando como resultado que los presuntos delincuentes no puedan ser procesados por esos hechos y los mismos queden impunes.

Por lo anterior, estima pertinente incluir diversas conductas entre los delitos que contempla el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante las adiciones siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 1. De los artículos 157 bis y 157 ter para tipificar los delitos contra la paz del Estado, inspirándose en las conductas similares previstas en el Código Penal Federal y adicionándose la conducta de instalar o elaborar en vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas estatales o municipales mantas, cartulinas, grafittis, pintas o cualquier otro material, que contengan palabras, mensajes, textos o símbolos que produzcan alarma o temor en la población o en un grupo o sector de ella.*
- 2. Del artículo 157 quáter para establecer tipifica los atentados contra los bienes fundamentales del Estado y Municipios, en el cual se incluye la utilización de artefactos o instrumentos para dañar los vehículos en circulación.*
- 3. De los artículos 171 quinquies y sexties para crear una figura penal que permita sancionar a quienes fabriquen o utilicen vehículos blindados sin autorización correspondiente.*
- 4. Del artículo 178 bis para tipificar el delito de Simulación de Retenes Oficiales, que es aquella que realizan las personas que no pertenecen a alguna corporación de seguridad pública o de las fuerzas armadas, o aún perteneciendo a una de ellas y sin contar con la autorización de quien legalmente pueda otorgarlo, instale en vías públicas, carreteras, caminos o brechas estatales o municipales, objetos de cualquier naturaleza con la finalidad de simular la existencia de un retén o puesto de vigilancia o supervisión institucional a cargo de alguna institución federal, estatal o municipal de gobierno.*
- 5. De la fracción III al artículo 435 para tipificar como delito de daño en propiedad ajena, cuando éste se realice como consecuencia de evadir la persecución de las fuerzas armadas o de las instituciones preventivas de seguridad pública, federales, estatales o municipales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, refiere que de los delitos ya existentes considera la necesidad de incrementar la penalidad para algunos tipos, en virtud de la afectación que producen al bien jurídico tutelado por la norma, dado la peligrosidad las conductas previstas. Proponiendo las reformas siguientes:

- 1. Al artículo 173 para incrementar la penalidad del delito de ataques a las vías de comunicación y establecerla de tres a siete años de prisión, sustituyendo la actual que es de uno a tres años de prisión.*
- 2. Al artículo 438 para suprimir que la persecución del delito de chantaje se realice a instancia de parte ofendida. Lo anterior en virtud de que actualmente muchas personas no realizan la querrela correspondiente, por miedo a posibles represalias a cargo de los delincuentes.*

Concluye expresando que por tratarse de conductas que laceran profundamente a la sociedad, propone adicionar las conductas de delitos cometidos contra la seguridad de la población, contra los bienes fundamentales del Estado y Municipios, blindaje no autorizado y simulación de retenes oficiales como delitos graves dentro del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Previo al análisis de la Iniciativa en comento, se estima preciso señalar que a ésta Comisión Dictaminadora, le fue turnada la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide el Código Penal del Estado de Tamaulipas, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado el dos de diciembre de 2008, cabe señalar que debido a la fecha de recepción de la misma, así como las distintas reformas aprobadas en la materia, tanto a nivel federal como local, la evolución natural de la sociedad, aunado a las circunstancias actuales, estas han sido superadas sus aspectos medulares, siendo abordada en su generalidad como parte del presente dictamen por relacionarse con la materia a la que se circunscribe el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una de las principales obligaciones de los Poderes Legislativos de las entidades que conforman nuestro país, es adecuar y actualizar las disposiciones normativas locales a las necesidades cambiantes de la sociedad en que vivimos.

Es obligación de los legisladores dotar a los ciudadanos de acceso eficaz y equitativo a los sistemas de justicia, por tanto, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, nos avocamos al análisis de la iniciativa de mérito, tomando en consideración lo establecido en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *"... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. ..."*, dispositivo legal que contiene la garantía constitucional de *exacta aplicación de la ley* en los juicios penales, relativo a que las autoridades del Estado, no pueden aplicar la ley de manera arbitraria, citado en los principios "nullum crimen sine lege", que se traduce en que, -no existe un delito sin una ley que lo establezca-; y, "nulla poena sine lege", -no existe una pena sin una ley que la establezca-, previsión que salvaguarda la seguridad jurídica de las personas.

Bajo este contexto, en la propuesta de mérito se aprecia el cumplimiento del citado dispositivo constitucional, según lo expresa el accionante en la exposición de motivos de la acción legislativa, que su propuesta obedece a la intención de cumplir con su obligación de garantizar la seguridad y tranquilidad del Estado, manifestando el accionantes que pretende dotar de procedimientos legales, equipo y personal técnico y operativo necesarios para cumplir con dicha obligación.

Continuando con el análisis de la acción legislativa en comento, se aprecia que la propuesta analizada cumple con la garantía de legalidad, establecida en el párrafo primero del artículo 16 Constitucional, que dice: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”; de lo que se desprende la protección de la garantía de seguridad jurídica.

Ahora bien, coincidimos con el promovente de la acción legislativa, en la justificación que se hace de la necesidad de adecuación de las normas legales vinculadas con seguridad y justicia para alcanzar mejores resultados en los operativos conjuntos especiales y permanentes con las instituciones policiales y fuerzas armadas del país, con el fin de desalentar las conductas delictivas y aumentar la seguridad.

En tal razón por lo que hace a las conductas que configuran los delitos *contra la paz del Estado*, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos prudente establecer como delito a quien cometa la conducta de utilizar *sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan situaciones de peligro físico o psicológico, alarma o temor en la población o en un grupo o sector de ella, encaminados a atentar contra la seguridad estatal o presionar a la autoridad para que tome una determinación*, así también al que *porte, traslade o instale en vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas, mantas, cartulinas, graffittis, pintas o cualquier otro material que contenga palabras, mensajes, textos o símbolos que produzcan alarma, temor o situaciones de peligro físico o psicológico en la población o en un grupo o sector de ella.*

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan los actos señalados en el párrafo anterior, o en su defecto financie o elabore las mantas cartulinas graffittis, pintas o cualquier otro material. Lo anterior por virtud de que estimamos necesario que la ciudadanía recobre su armonía, iniciando con el entorno de seguridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con el objeto primordial del cuidado que se debe de tener de los Bienes del Estado y sus Municipios, se considera adecuado tipificar como conductas delictivas a quien dañe, destruya o ilícitamente entorpezca con el fin de *perturbar la vida económica del Estado o Municipio, o afectar sus capacidades para garantizar el orden público, entrándose de Bienes destinados a servicios públicos o centros de producción o distribución de bienes y servicios básicos, Instalaciones de instituciones de docencia o investigación, Recursos o elementos esenciales, destinados al mantenimiento del orden público, así como vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas,* entendido esto último cuando se utilice cualquier *instrumento, artefacto u objeto, que impida la circulación de vehículos automotores,* por virtud de que es obligación del propio estado salvaguardar sus bienes o del Municipio, ya que estos les son entregados para el servicio de la comunidad y cualquier afectación que se sufra en cualquiera de los supuestos señalados, afecta de manera directa a la ciudadanía.

Continuando con el análisis de la iniciativa de mérito, cabe señalar que la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, establecen una serie de disposiciones para el efecto de las empresas que brindan seguridad privada en los bienes, relativas al cuidado y protección, así como la Ley del Registro Público Vehicular, en tal sentido, coincidimos con la propuesta del accionante, para tipificar como delito y sancionar a quien *fabrique, instale, comercialice o utilice sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, sin la autorización correspondiente,* así también se hará acreedor; *quien mande u ordene fabricar, instalar o comercializar sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, a empresas o personas físicas que no cuenten con la autorización correspondiente,* aunado a ello y para evitar confusiones estimamos pertinente se incorpore la definición de *blindaje* al Código sustantivo de la materia, sin embargo en el artículo 171 Sexties que lo contiene, estimamos adecuado replantear su texto, con la finalidad de dar certeza jurídica y suprimir lo relativo a la Norma Oficial Mexicana, en virtud de que una norma penal según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe remitir a una disposición que no tiene el carácter de leyes en sentido formal y material, quien los ha denominado tipos penales en blanco, determinándose inconstitucionales, en diversas tesis jurisprudenciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el accionante señala que en las acciones conjuntas en el combate a la criminalidad, se han encontrado con muy diversas conductas, siendo conscientes los integrantes de estos órganos dictaminadores, que los delincuentes con la finalidad de escapar la acción de la justicia, realizan un sinnúmero de acciones, en tal sentido, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 172 del Código Penal, que dice:

ARTICULO 172.- *Comete el delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población:*

I.- *El que obstruya, dañe o destruya alguna vía pública de comunicación estatal o cualquier medio de transporte público local, sea de pasajeros o de carga, interrumpiendo o dificultando los servicios de uno u otro; y*

II.- *El que quite, corte, deteriore, apague, cambie o destruya las señales o luces de seguridad de una vía pública de comunicación estatal o coloque alguna no autorizada.*

III.- *El que dolosamente solicite un servicio a los sistemas estatales o municipales de comunicación de auxilio a la población, que impida o cause un perjuicio o trastorno que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.*

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos pertinente agravar la pena dentro del numeral 173, a quien cometa dicho ilícito cuando esta tenga por *objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública*, tomando en cuenta el hecho de que, quien llega a realizar dicha conducta, puede cometer estos ilícitos y además perjudicar la vida de seres humanos inocentes, misma opinión nos meceré la propuesta que también sobre este rubro se incorpora al numeral 435, en el delito de *Daño en propiedad*.

Ahora bien, a los integrantes de estas comisiones nos queda claro la necesidad de mantener la estabilidad, el respeto a los derechos y garantías de los tamaulipecos, al efecto estimamos adecuado establecer un Capítulo III denominado *Simulación de Retenes Oficiales*, con el artículo 178 Bis, dentro del Título Tercero *Delitos contra la Seguridad de los Medios de Transporte, Vías de Comunicación, la Libre Circulación de Vehículos y la Correspondencia*. Con la finalidad de sancionar a *quien o quienes sin pertenecer a las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública, o aún perteneciendo a una de ellas y sin contar con la instrucción de quien legalmente pueda*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorgarla, instale en vías públicas, carreteras, caminos o brechas, objetos de cualquier naturaleza con la finalidad de simular la existencia de un retén o puesto de vigilancia o supervisión institucional a cargo de las fuerzas armadas o una institución de seguridad pública, adición que estamos seguros, dará una mejor actuación de los elementos encargados de la seguridad y al mismo tiempo brindará mayor seguridad dentro de las vías y carreteras de la entidad.

Por último, en lo que hace al ámbito penal, con relación a la propuesta de suprimir del catálogo de delitos perseguibles por querrela al chantaje, cabe mencionar que, dado al vertiginoso cambio de la sociedad y su entorno, el uso de alta tecnología tanto en computadoras, internet, celulares, etc., este ilícito ha proliferado causando un gran daño a la sociedad y se ha convertido en una afectación general, y por lo mismo que ha dado fuerza, -la tecnología- la mayoría de las personas, como indica el accionante, no denuncian por miedo a posibles represalias, en tal virtud estimamos pertinente que este sea investigado de oficio.

En ese contexto los integrantes de estas dictaminadores, concluimos, por los anteriores razonamientos, así porque afectan grandemente la seguridad del Estado y estabilidad de la sociedad, que resulta procedente incorporar los delitos cometidos, Contra la seguridad de la población previstos en los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quater, Contra los bienes fundamentales del Estado y Municipio; 171 Quinquies, Blindaje no autorizado; y, 178 Bis, Simulación de retenes oficiales, como parte del catálogo de delitos considerados como graves, en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ahora bien, dentro de este numeral, al realizar el análisis del texto del mismo con la propuesta nos percatamos de la falta del penúltimo párrafo, el cual se refiere al delito de Trata de Personas, en ese sentido, estimando que se trata de una omisión involuntaria, se incorpora al presente Dictamen, para que quede igual como se encuentra vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, cabe señalar que corresponde al Estado, así como a sus instituciones, velar por la conservación, la tranquilidad y el orden jurídico local, al efecto nos sentimos compelidos a perfeccionar este dispositivo legal sustantivo, con el fin de responder a los requerimientos de la sociedad actual, incorporando a este ordenamiento nuevas formas de conducta antisocial, reformas y modificaciones, cuya principal premisa el brindar a la autoridad un mejor instrumento normativo, que coadyuve a una mayor seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estimamos que resulta procedente la iniciativa de merito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 173 PÁRRAFO PRIMERO, 435 FRACCIONES I Y II Y 438; Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 171 QUINQUIES, 171 SEXTIES, 178 BIS Y 435 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO V
ATENTADOS A LA PAZ DEL ESTADO**

ARTÍCULO 157 BIS.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y multa de hasta mil doscientos días de salario, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan situaciones de peligro físico o psicológico, alarma o temor en la población o en un grupo o sector de ella, encaminados a atentar contra la seguridad estatal o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 157 TER.- Se impondrá pena de prisión de siete a quince años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que porte, traslade o instale en vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas, mantas, cartulinas, graffittis, pintas o cualquier otro material que contenga palabras, mensajes, textos o símbolos que produzcan alarma, temor o situaciones de peligro físico o psicológico en la población o en un grupo o sector de ella.

La misma sanción se aplicará a quien financie o elabore las mantas, cartulinas, graffittis, pintas o cualquier otro material referido en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO VI
ATENTADOS CONTRA LOS BIENES FUNDAMENTALES DEL ESTADO Y SUS
MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 157 QUATER.- Se aplicará pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca, con el fin de perturbar la vida económica del Estado o Municipios, o afectar sus capacidades para garantizar el orden público, cualquiera de lo señalado a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Bienes destinados a servicios públicos o centros de producción o distribución de bienes y servicios básicos;
- II.- Instalaciones de instituciones de docencia o investigación;
- III.- Recursos o elementos esenciales, destinados al mantenimiento del orden público; y
- IV.- Vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, se considerará que se destruyen o entorpecen las vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas, cuando con la utilización de cualquier instrumento, artefacto u objeto se impida momentánea o prolongadamente la circulación de vehículos automotores.

ARTICULO 171 QUINQUIES.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, a quien fabrique, instale, comercialice o utilice sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, sin la autorización correspondiente.

La misma sanción se impondrá a quien mande u ordene fabricar, instalar o comercializar sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, a empresas o personas físicas que no cuenten con la autorización correspondiente.

ARTICULO 171 SEXTIES.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por blindaje, cualquier material interpuesto de metal, cerámica, fibras, vidrio u otros elementos, utilizado para impedir la penetración por impactos balísticos, de cuando menos el calibre crítico establecido .38 super auto + p.

ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta días de salario. Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE
COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA
CORRESPONDENCIA**

**CAPÍTULO III
SIMULACIÓN DE RETENES OFICIALES**

ARTÍCULO 178 BIS.- Se aplicará pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien o quienes sin pertenecer a las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública, o aún perteneciendo a una de ellas y sin contar con la instrucción de quien legalmente pueda otorgarla, instale en vías públicas, carreteras, caminos o brechas, objetos de cualquier naturaleza con la finalidad de simular la existencia de un retén o puesto de vigilancia o supervisión institucional a cargo de las fuerzas armadas o una institución de seguridad pública.

Si con motivo de la realización de la conducta delictiva anteriormente descrita se actualiza la comisión de otro u otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso de los delitos que corresponda, establecidas en el presente Código.

En el caso de que el delito se cometa por servidores públicos, además de la aplicación de las sanciones penales que correspondan, se impondrá la destitución de los mismos, así como inhabilitación de veinte años para desempeñar algún cargo en la administración pública del Estado.

ARTÍCULO 435.- La...

- I.- El daño se cause por incendio inundación o explosión;
- II.- El daño se cause a bienes del dominio público o que constituyan parte del acervo cultural del Estado; o
- III.- El daño se cauce para evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 438.- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los incisos b y c) de la fracción I, c) de la fracción II y b) de la fracción III del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- Habrá...

a) al c).-...

El...

La...

Para...

I.- De...

a) Atentados...

b) Las conductas previstas en los artículos 157 Bis y 157 Ter; y

c) Las conductas previstas en los artículos 157 Quáter.

II.- De...

a) y b)...

c) Las conductas previstas en el artículo 171 Quinquies.

III.- De...

a) Ataques...

b) Simulación de retenes previsto en el artículo 178 Bis.

IV a la XIII.-...

También ...

La...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 173 PÁRRAFO PRIMERO, 435 FRACCIONES I Y II Y 438; Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 171 QUINQUIES, 171 SEXTIES, 178 BIS Y 435, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS